Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan dos párrafos al artículo 108 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer un plazo máximo de 45 días naturales para que las comisiones resuelvan los asuntos que les son turnados, con excepción de los casos en que el Código Municipal u otros ordenamientos dispongan un plazo distinto en atención al asunto de que se trate, o bien, cuando por acuerdo de cabildo se fije uno diferente.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 660**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 63 - 07 de Agosto de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adicionan dos párrafos al artículo 108 de del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

Los actos de autoridad deben estar sustentados en leyes que los doten de plena legalidad, certeza y seguridad jurídica.

La ley debe proporcionarle al gobernado las condiciones para que conozca en qué plazo y forma su asunto o el asunto que le afecta de manera positiva o negativa, directa o indirecta, será resuelto.

En diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la ley debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades.

A su vez, los actos de autoridad deben contemplar los elementos mínimos para su plena validez, esto aplicable a todos los casos y ámbitos de competencia de las autoridades.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado establece lo siguiente:

Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

*I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;*

*II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;*

*III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse distintos fines;*

Los procedimientos legales, sin importar de qué materia de se trate, sin atender a su complejidad o alcances, siempre, en todos los casos, deben contener los plazos y formas para ser resueltos, no puede ser considerada valida una ley que no dispone de plazos o confiere a las autoridades amplia discrecionalidad para resolver; en cuyo caso sería una norma arbitraria por lo menos, cuando no hasta inconstitucional.

El plazo le confiere al gobernador la seguridad y la garantía de conocer el tiempo específico en que el asunto de su interés será resuelto, independientemente de que el resolutivo le sea adverso.

Asimismo, le permite contar con su derecho a una defensa, a inconformarse, acudir a otras instancias cuando así lo permite la ley y la naturaleza del caso.

La ausencia de plazos definitivos para resolver las etapas de un proceso legal, administrativo, fiscal, penal, y en general de cualquier materia es violatorio de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica; establece oscuridad y arbitrariedad y genera daños y perjuicios para el gobernado.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 1999. Desde entonces, y a la fecha, ha sufrido en su texto más de sesenta reformas. Concentrándose la mayor parte de ellas en las legislaturas LX y LXI. Todas las adecuaciones que se han hecho están debidamente fundadas y motivadas, y obedecen a necesidades y situaciones no previstas en su momento en dicho ordenamiento; en otros casos a la necesidad de actualizar conceptos y figuras, así como a la introducción de nuevas disposiciones orgánicas y de tipo funcional.

*CAPÍTULO IX*

*DE LAS COMISIONES*

*ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.*

*Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1 y 113 BIS-2, serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.*

*ARTÍCULO 108. Las comisiones se integrarán y funcionarán de manera colegiada con el número de miembros que establezca el reglamento interno o el acuerdo del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario.*

*Artículo 109.- Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando la divulgación de la información de los asuntos que traten no afecte a particulares y no se encuentre dentro de la información que deba ser protegida conforme las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*ARTÍCULO 110. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.*

*ARTÍCULO 111. Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública; la de planeación, urbanismo y obras públicas; la de transparencia y acceso a la información, la de reglamentación, la de Igualdad de Género y la de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un regidor de la primera minoría.*

A simple vista, y luego de leer el resto de los artículos de este capítulo, se aprecia que no existe un plazo máximo o definitivo para que las comisiones municipales resuelvan los asuntos que les son turnados.

Y no debemos confundirnos con los casos en que de manera indirecta, para ciertos temas, algunas comisiones sí tienen que observar un plazo forzoso, por ejemplo, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, debe observar los plazos que le imponen la Constitución del Estado y el Código Financiero de la entidad, para elaborar las leyes de ingresos, el Presupuesto de Egresos y la presentación de las cuentas públicas y los avances de gestión.

Es decir, estamos ante un caso excepcional.

La Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Pública, que debe presentar al ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo Urbano dentro de los 90 días posteriores a su instalación. Otro caso excepcional.

Sin embargo, en general, las comisiones no tienen plazo máximo para resolver mediante dictamen o acuerdo los asuntos que les son turnados; generando las consecuencias a que ya hicimos mención en esta exposición de motivos.

No es de sorprender, pues al revisar más de 14 códigos municipales, encontramos el mismo problema en la mayoría.

En los casos de excepción, hallamos los siguientes:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

…

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONORA

ARTÍCULO 73.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a Solicitud de la comisión respectiva.

En atención a los argumentos y fundamentos expuestos, consideramos necesaria la presente reforma.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se adicionan dos párrafos al artículo 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108…

Las comisiones deberán resolver los asuntos que les son turnados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recepción; exceptuando los casos en que este Código u otros ordenamientos dispongan un plazo distinto en atención al asunto de que se trate, o bien, cuando por acuerdo de cabildo se fije uno diferente.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá duplicarse por una sola vez y de forma justificada a solicitud de la comisión, la cual deberá informar por escrito al secretario del ayuntamiento sobre las razones y motivos antes de vencer el plazo original.

…

TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 27 de mayo de 2020

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 108 DE DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**